

**DECRETOS AÑO 2002****DECRETO N° 547**

La Rioja, 10 de julio de 2002

Visto: el Expediente Código F11-N° 0306-5-Año 2002 de la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía y Obras Públicas -S.A.F. 300- mediante el cual se tramita la incorporación de recursos provenientes del aporte realizado por la Universidad Católica de Cuyo para cubrir el pago de los servicios extraordinarios cumplidos por el personal de la Dirección General de Ingresos Públicos, al Presupuesto Ley N° 7235, por la suma de \$ 2.822,00; y,-

**Considerando:**

Que resulta necesario incorporar dicho recurso al Presupuesto vigente con Fuente de Financiamiento 555 – Transferencias Internas- a fin de solventar los gastos que demande el servicio extraordinario cumplido por el personal de la Dirección General de Ingresos Públicos, programa dependiente del S.A.F. 300.

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 7235, faculta a esta Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4°, de dicha norma.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Distribución N° 02/02, Reglamentario de la Ley N° 7235.

Por ello y lo establecido por los Artículos 6° de la Ley de Presupuesto N° 7235 y 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA :**

Artículo 1° - Modifícanse los importes del Artículo 2° de la Ley de Presupuesto N° 7235, estimándose un incremento en los Recursos, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2° - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial-Ley N° 7235, como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, estimándose un incremento en los Gastos, conforme Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3° - Dése a conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial conforme lo establecido en el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7235.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Guerra, R.A., S.H.**

**ANEXO**

Orden 1; Jur. 30; Sbjur. 0; S.A.F. 300; PG. 19; SP. 0; PY. 0; AC. 0; OB. 0; U.G. 1401; F.F. 555; I. 1; P. 1; PA. 5; SP. 2; Incrementos 2.822,00; Disminuciones -. Total General: Incrementos 2.822,00.

Jur. 30;Sbjur. 0; S.A.F. 300; Tipo 17; Clase 1; Conc. 2; Sbconc. 0; Ced. 0; FF 555; Incrementos 2.822,00; Disminuciones-. Total General: Incrementos 2.822,00

\* \* \*

**DECRETO N° 836**

La Rioja, 25 de setiembre de 2002

Visto: El Expediente Código B53-N° 0317-8/2002 y Conexo F43-N° 0544-3/2000, mediante los cuales la Dirección General de Trabajo y la Dirección General de Presupuesto, respectivamente, solicitan la incorporación de recursos al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial-Ley N° 7235 y la necesidad de regularizar el pago del Fondo Compensador de Tarifas de Electricidad, mediante el S.A.F. N° 910-Obligaciones a Cargo del Tesoro; y,-

**Considerando:**

Que se hace necesario para ello incorporar recursos en dicho concepto conforme los ingresos en el Tesoro Provincial estimativamente por la suma de \$ 300.000,00 mensuales para el período de 3 (tres) meses de pago.

Que el S.A.F. N° 210-Delegación de Administración de la Dirección General de Trabajo, solicita mediante Expediente Código B53-N° 0317-8/2002 incorporar al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial-Ley N° 7235, el saldo de caja y banco del ejercicio 2001 la suma de \$ 172,00.

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 7235, faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios y establecer su distribución en la medida que los mismos sean financiados con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4° de la citada norma legal.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Distribución N° 02/02, Reglamentario de la Ley de Presupuesto N° 7235.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 7° de la Ley de Presupuesto N° 7235 y 123° de la Constitución Provincial,

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA:

Artículo 1° - Modifícanse los importes del Artículo 2° de la Ley de Presupuesto N° 7235, estimándose un incremento en los Recursos, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2° - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial-Ley N° 7235-, como consecuencia de lo establecido en el Artículo anterior, estimándose un incremento en los Gastos, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 3° - Dése a conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7235.

Artículo 4° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas, suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Garay, J.M., S.H.**

### ANEXO

Orden, 1; Jur., 20; Sbjur., 0; S.A.F., 210; PG., 3; S.P., 0; PY., 0; AC., 0; OB., 0; U.G., 1401; F.F., 322; I., 2; P., 5; PA., 5; SP., 0; Incrementos, 102,00; Disminuciones -.

Orden, 2; Jur., 20; Sbjur., 0; S.A.F., 210; PG., 3; S.P., 0; PY., 0; AC., 0; OB., 0; U.G., 1401; F.F., 322; I., 3; P., 5; PA., 3; SP., 0; Incrementos, 70,00; Disminuciones -.

Orden, 3; Jur., 91; Sbjur., 0; S.A.F., 910; PG., 94; S.P., 0; PY., 0; AC., 0; OB., 0; U.G., 1401; F.F., 450; I., 5; P., 1; PA., 9; SP., 0; Incrementos, 900.000,00; Disminuciones 0,00 -.

Total General: Incrementos 900.172,00; Disminuciones 0,00.

Jur., 20; S.A.F., 210; Subjur., 0; Tipo, 12; Clase, 1; Conc., 2; Sbconc., 0; CED. 0; FF, 322; Incrementos 172,00; Disminuciones -.

Jur., 91; S.A.F., 910; Subjur., 0; Tipo, 11; Clase, 7; Conc., 8; Sbconc., 0; CED. 0; FF, 450; Incrementos 900.000,00; Disminuciones -.

Total General: Incrementos 900.172,00; Disminuciones, 0,00..

\* \* \*

## DECRETO N° 841

La Rioja, 26 de setiembre de 2002

Visto: el Expediente Código D4-N° 0236-5/02 por el cual la Administración Provincial del Agua (A.P.A.) solicita la incorporación de Recursos destinados a la Obra: "Reparación de la Presa Los Sauces y Rehabilitación de la Obra de Toma", ubicada en el Dpto. Capital de La Rioja por la suma de \$ 300.000,00; y,-

### Considerando:

Que la misma se realiza en virtud del convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja y la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación del 30 de agosto de 2002, y;

Que mediante el mismo se acuerda realizar la obra en el marco del Plan Hídrico de La Rioja.

Que dicha obra será financiada con una contribución no reembolsable por parte de la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación por la suma de \$ 300.000,00 imputable al ejercicio 2002.

Que dicha Secretaría se compromete mediante el mencionado convenio a incorporar hasta la suma de \$ 1.300.000,00 a presupuestos futuros para este mismo fin.

Que el convenio contempla la apertura de la respectiva cuenta corriente bancaria denominada "Gobierno de la Provincia-Obras Reparación de la Presa Los Sauces y Rehabilitación de la Obra de Toma" en la que se acreditarán los fondos transferidos y se debitarán los pagos efectuados.

Que la administración presupuestaria y financiera de los recursos y gastos resultantes de dicho convenio se realizará por la Administración Provincial del Agua (A.P.A.), S.A.F. 321.

Que resulta necesario integrar dichos recursos al presupuesto del presente ejercicio, Ley N° 7.235.

Que el Art. 6 de la Ley de Presupuesto N° 7235, faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos Presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4°, de la presente ley,

Que corresponde dictar el presente Acto Administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Distribución N° 02/02, Reglamentario de la Ley N° 7235.

Por ello, y lo establecido por los Artículos 6° de la Ley de Presupuesto N° 7235 y 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:**

Artículo 1° - Modifícanse los importes establecidos en el Artículo 2° de la Ley de Presupuesto N° 7235, estimándose un incremento en los Recursos conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2° - Modifícanse los totales establecidos en el Artículo 1° de la Ley N° 7235 del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, estimándose un incremento en los Gastos conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del mismo.

Artículo 3° - Dése a conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial conforme lo establecido en el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7235.

Artículo 4° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Garay, J.M., S.H.**

**ANEXO**

**RECURSOS**

Jur. 92; S.A.F. 992; Sbjur. 0; Tipo 37; Clase 1; Conc. 2; Sbconc. 0; Ced. 0; FF 115; Incremento 50.000,00; Disminución -. Total, Incremento 50.000,00; Disminución -.

**GASTOS**

Ord. 1; Jur. 30; Sbjur. 0; S.A.F. 300; PG. 19; SP. 0; PY. 0; AC. 0; OB. 0; U.G. 1401; F.F. 115; I. 3; P. 5; PA. 9; SP. 0; Incremento 50.000,00; Disiminución -. Total General, Incremento 50.000,00; Disminución -.

**ANEXO**

S.A.F. N° 321 – Adm. Pcial. del Agua

**PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS, A.P.A.**

Jurisdicción 30; Servicio 321; Programa 16; Sub-Programa 0; Proyecto 1; Actividad 0; Obra 56; Proyecto de Obra: Reparac. Presa Los Sauces y Rehabilitac. de Obra Toma-Capital: F.F. 560; U.G. 1401; Ppto. 2002, 300.000,00; Modificación, Increm. - ; Dismin. -; Ppto. Modificado 2002, 300.000,00; Plan Pluri Anual, 2003 -; 2004; Resto -; Total 300.000,00. Total General, Ppto.

2002, 300.000,00; Dismin. 0,00; Ppto. Modificado, 300.000,00; Total 300.000,00.

\* \* \*

**DECRETO N° 872**

La Rioja, 9 de octubre de 2002

Visto: El Expediente Código F7-N° 00244-0/2002, mediante el cual la firma LUDAN S.A., solicita la inclusión del suministro cuya titularidad estará a su cargo en la categoría de riego agrícola; y,-

**Considerando:**

Que la firma solicitante acompaña informes técnicos de: Técnico Electricista Gustavo Gigena Espinosa y del Ingeniero Agrónomo Julio Alarcón, detallando ubicación del emprendimiento en Ruta Nacional N° 74, Km. 1.164, Catinzaco, departamento Chilecito, con una superficie de 57 Has. para el cultivo de olivos; usando para ello agua de subsuelo.

Que, además, el Director de la firma peticionante acompaña Nota en carácter de Declaración Jurada, manifestando que el suministro NIS: 1105542, cuya autorización se solicita será destinado para el riego agrícola exclusivamente de una explotación agropecuaria con diferimiento impositivo.

Que, por Decreto N° 159/01, se autoriza al señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas a suscribir con EDELAR S.A., en representación del Estado Provincial, en su calidad de concedente del Servicio Eléctrico de la Provincia de La Rioja, los documentos necesarios para acordar el Cuadro Tarifario y el Régimen Tarifario aplicables al segundo período de gestión de EDELAR S.A., para el período 2000-2005.

Que en ese entender se suscribe el Acta Acuerdo (28/03/01) entre el Ministro de Hacienda y Obras Públicas, en representación del Estado Provincial y la Empresa Distribuidora de Electricidad de La Rioja Sociedad Anónima (EDELAR S.A.); y la posterior Addenda de fecha 12.06.01.

Que en la Cláusula Primera se establece el Cuadro Tarifario (Anexo I); Régimen Tarifario – Normas de Aplicación al Régimen Tarifario (Anexo 2) y el Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario (Anexo 3) a aplicarse durante el período 2000-2005; conforme a ello de común acuerdo se establece la Tarifa N° 2-Uso Riego Agrícola.

Que corresponde a la Función Ejecutiva Provincial autorizar por acto administrativo expreso la inclusión de los usuarios del servicio eléctrico a la Tarifa N° 2-Regantes-.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva autorizar la inclusión en la Tarifa T2- 5 A 1, del suministro NIS: 1105542, de la firma LUDAN S.A., para

ser usado en la extracción de agua destinada al riego agrícola.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:**

Artículo 1° - Autorízase la incorporación a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, del suministro de energía eléctrica NIS: 1105542, cuya titularidad corresponde a la firma LUDAN S.A., a la Tarifa N° 2-Riego Agrícola definida en el Acta Acuerdo (28/03/01) y Addenda (12/06/01) celebrada entre el Estado Provincial y EDELAR S.A..

Artículo 2° - Incorpórase como Regante Agrícola a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto del Contrato de Suministro de energía eléctrica celebrado entre LUDAN S.A. y EDELAR S.A. y hasta nueva disposición al suministro del primero, cuyos consumos deberán ser facturados con la Tarifa N° 2 (T2- 5 A 1) prevista en el Acta Acuerdo (28/03/01) y Addenda (12/06/01).

Artículo 3° - Comuníquese al Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP) a los efectos de la modificación que corresponde por el Artículo 2° del Decreto N° 271/99.

Artículo 4° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Garay, J.M., S.H.**

**RESOLUCIONES AÑO 2002**

**RESOLUCION S.P. y T. N° 252**

La Rioja, 01 de julio de 2002

Visto: el Expte. D 1.1 – N° 00046-0-2002, por el que la empresa Motegay S.A. beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, a través de los Decretos N°s. 1925/87 y 3687/86 modificado por Decreto N° 196/95 – Anexo IV, solicita la unificación de las escalas de beneficios otorgados; y –

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que esa facultad, y todo lo relativo al régimen promocional, ha sido delegado mediante Decreto FEP N° 508/01 en la Secretaría de Producción y Turismo.

Que el Decreto N° 1007/88 establece la procedencia de la unificación de escalas de beneficios para los casos de empresas que dispongan, mediante acto administrativo de más de una puesta en marcha.

Que en consecuencia y a los efectos de evitar inconvenientes administrativos se hace necesario aprobar una nueva escala que contemple los beneficios de los proyectos vigentes de la empresa.

Que la escala unificada resulta de la aplicación de coeficientes de ponderación sobre las escalas a que aluden los Decretos de Promoción citados, siendo la misma de carácter operativo y no implicando modificación de la condición de beneficiaria adquirida por la empresa en sus respectivos decretos de promoción.

Que resulta imprescindible mantener el contenido de los decretos de promoción y sus decretos complementarios.

Que de los informes técnico, económico y legal producidos por los analistas de la Dirección General de Promoción Económica, surge opinión favorable.

Que Asesoría Letrada del área, en Dictamen N° 44/02, a tenor de los informes rendidos en autos y lo dispuesto por Decreto N° 1007/88, estima procedente la unificación de escalas propiciadas.

Por ello y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6846, lo prescripto por Decreto FEP N° 431/01, ratificado por Ley N° 7146; y las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 508/01;

**EL SECRETARIO DE PRODUCCION Y TURISMO  
R E S U E L V E :**

Artículo 1°.- Unificar las escalas a que aluden los Arts. 9°, 10° y 11° inc. a) y b) de los Decretos N°s. 1925/87 y 3687/86, modificado por Decreto N° 196/95 – Anexo IV; a través de los cuales se otorgaron los beneficios promocionales de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma Motegay S.A., la que quedará redactada de la siguiente manera:

<b>Ejercicio que cierra el 31/07</b>	<b>Escala Ponderada (%)</b>
1997	95,40
1998	93,87
1999	91,57
2000	90,04
2001	88,51
2002	82,74
2003	90,00
2004	85,00
2005	80,00
2006	70,00
2007	60,00

2008	45,00
2009	35,00
2010	25,00
2011	15,00

La escala tendrá vigencia para los dos proyectos aludidos hasta el 31 de julio de 2002. A partir del 01 de agosto de 2002, tendrá vigencia para el promovido por Decreto N° 3687/86, modificado por Decreto N° 196/95 – Anexo IV.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Bengolea, J.D., S.P. y T.**

\* \* \*

### **RESOLUCION S.P. y T. N° 253**

La Rioja, 01 de julio de 2002

Visto: el Expte. Cód. D 11 – N° 00037-2-año 2002, por el que la firma Agrinsa Agro – Industrial S.A. beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, solicita se autorice una reducción transitoria del compromiso de ocupación de mano de obra correspondiente al proyecto resultante de la fusión y adecuación dispuestas por Decreto N° 1315/96; y,-

#### **Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el desarrollo de los proyectos de inversión y el cumplimiento de los compromisos por parte de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que estas facultades y todo lo relativo al régimen promocional, fue delegado en la Secretaría de Producción y Turismo mediante el Decreto Provincial N° 508/01.

Que la solicitud se funda en diversas razones, entre ellas la utilización de maquinaria especializada para tareas de cultivo, por lo que se requiere menos personal.

Que la necesidad de personal no es permanente, sólo en lapsos cortos de tiempo se requiere mano de obra intensiva, y que la plantación ya concluida también ha incidido negativamente en la ocupación de mano de obra.

Que la disminución de personal gestionada sería hasta la puesta en marcha del proyecto.

Que Asesoría Letrada del área, en Dictamen N° 41/02, estima que las razones expuestas por la empresa son atendibles, por cuanto toda la problemática se origina en la exigencia, por parte del sector industrializado, de mecanizar los procesos productivos, lo cual era impensable al momento de presentar el proyecto. Por otro lado, la disminución de personal es sólo hasta la puesta en

marcha del proyecto, comprometiéndose la empresa a firmar convenios de desvinculación transitorios, que contemplarían la situación del personal afectado. En definitiva, considera que la Autoridad de Aplicación deberá decidir sobre el particular, en el marco de sus facultades discrecionales, plenamente legales.

Por ello y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6846, lo prescripto por Decreto FEP N° 431/01, ratificado por Ley N° 7146; y las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 508/01;

### **EL SECRETARIO DE PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:**

Artículo 1°.- Establecer en quince (15) personas como mínimo el compromiso de ocupación de mano de obra, correspondiente al proyecto resultante de la fusión y adecuación dispuestas por Decreto N° 1315/96, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, del cual es titular la firma Agrinsa Agro Industrial S.A..

Artículo 2°.- El compromiso de personal permanente establecido en el artículo anterior, tendrá vigencia hasta la fecha de puesta en marcha del proyecto promovido, fijada por Resolución D.G.P.E. N° 039/01, hasta el 30 de junio de 2003.

Artículo 3°.- La empresa Agrinsa Agro Industrial S.A., se compromete a firmar, con el personal en cuestión, convenios de desvinculación transitorios, en los términos acordados con este organismo gubernamental.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Bengolea, J.D., S.P. y T.**

### **RESOLUCIONES AÑO 1999**

#### **RESOLUCIÓN D.G.P.E. N° 26**

La Rioja, 17 de mayo de 1999

Visto: el Expte. Código D1 –N° 00295 -6- Año 1998 por el cual la empresa “Olivos del Oeste S.A.” beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, denuncia para su aprobación la iniciación de sus actividades promovidas por Decreto N° 1.193/95, referido al cultivo de alfalfa; y,

#### **Considerando:**

Que por Decreto N° 1.211/96 se estableció el requisito para determinar la fecha de iniciación de actividades de proyectos agropecuarios, en tanto que, por Resolución M.D.P. y T. N° 465/96 se fijaron los requisitos para acreditar la adquisición del inmueble en donde radicará la explotación promovida.

Que a estos fines, la empresa acompaña copia certificada de la escritura pública de adquisición del inmueble que se destinará a la explotación pecuaria promovida, minuta "G" diligenciada y croquis de ubicación del inmuebles adquirido.

Que los analistas intervinientes se expiden de modo favorable a la aprobación solicitada.

Por ello y lo dispuesto por los Artículos 2º, inciso 7) y 3º del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1º - Apruébase a partir del 01 de enero de 1998 la iniciación de actividades del proyecto pecuario de la firma "Olivos del Oeste S.A.", promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 1.193/95, referido al cultivo de alfalfa.

2º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCIÓN D.G.P.E. N° 027**

La Rioja, 17 de mayo de 1999

Visto: El Expte. Código F12 -N° 00217-6-95 por el que se transfieren los derechos y obligaciones emergentes de los Decretos N°s. 456/95, 727/95 y 982/95 a la empresa "Federada Riojana S.A." mediante Decreto N° 203/96 y el Expte. D1 -N° 00294-5-98 por el que la empresa denuncia la iniciación de sus proyectos agrícolas promovidos destinados a la producción de aceitunas y uvas; y,

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16º de la Ley Nacional N° 22.021 y 24º del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que en los Artículos 3º de los Decretos N°s. 456/95, 727/95 y 982/95, la Función Ejecutiva designa a la Dirección General de Promoción Económica para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que la empresa "Federada Riojana S.A." aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que a la vez es necesario ampliar los plazos otorgados oportunamente.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnico, económico y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y de conformidad con las normas del Decreto N° 1.211/96, de los Artículos 2º, inciso 7º y 3º del Decreto N° 181/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1º - Ampliase hasta el 19 de setiembre de 1996 los plazos que la empresa "Federada Riojana S.A." tenía previsto para denunciar la iniciación de actividades de los proyectos promovidos por Decretos N°s. 456/95, 727/95 y 982/95, transferidos por Decreto N° 203/96.

2º - Apruébase a partir del 19 de setiembre de 1996 la iniciación de actividades de la empresa "Federada Riojana S.A." para sus proyectos agrícolas destinados a la producción de aceitunas y uvas, promovidos con los beneficios de la Ley N° 22.021 a través de los Decretos N°s. 456/95, 727/95 y 982/95 transferidos por Decreto N° 203/96.

3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCIÓN D.G.P.E. N° 043**

La Rioja, 30 de junio de 1999

Visto el Expte. N° D1 -00090-0- Año 1996 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la empresa "Cítricos de Los Llanos S.A." mediante Decreto N° 1.833/96, adecuado parcialmente por Resolución M.D.P. y T. N° 1.115/98, convalidada por Decreto N° 138/99 y el Expte. D1 -00102 - Año 1999 por el que la empresa denuncia la iniciación de actividades de su proyecto agrícola promovido destinado al cultivo de olivo; y,

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16º de la Ley Nacional N° 22.021 y 24º del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que en el Punto 4º de la Resolución M.D.P. y T. N° 1.115/98, convalidada por Decreto N° 138/99, la Función Ejecutiva designa a la Dirección General de Promoción Económica para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que la empresa "Cítricos de Los Llanos S.A." aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas de esta Dirección General, surge la viabilidad técnica, económica y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y de conformidad con las normas del Decreto N° 1.211/96, de los Artículos 2° Inc. 7) y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1°.- Apruébase a partir del 01 de junio de 1999 la iniciación de actividades de la empresa "Cítricos de Los Llanos S.A." para su proyecto agrícola destinado al cultivo de olivo con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 1.833/96, adecuado parcialmente por Resolución M.D.P. y T. N° 1.115/98, convalidado por Decreto N° 138/99.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\*\*\*

**RESOLUCIÓN D.G.P.E. N° 050**

La Rioja, 30 de junio de 1999

Visto el Expte. N° D1 -00137-2- Año 1998 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a la empresa "Tabacalera Riojana S.A." mediante Resolución M.D.P. y T. N° 069/99, convalidada por Decreto N° 292/99; y el Expte. D1 00114-8- Año 1999 por el que la empresa denuncia la iniciación de actividades de su proyecto agrícola promovido destinado a la producción de cítricos; y,

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que en el Punto 3° de la Resolución M.D.P. y T. N° 069/99, la Función Ejecutiva designa a la Dirección General de Promoción Económica para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que la empresa "Tabacalera Riojana S.A." aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas de esta Dirección General, surge la viabilidad técnica, económica y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y de conformidad con las normas del Decreto N° 1.211/96, de los Artículos 2° Inc. 7) y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1° - Apruébase a partir del 16 de febrero de 1999 la iniciación de actividades de la empresa "Tabacalera Riojana S.A." para su proyecto agrícola destinado a la producción de cítricos, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través de la Resolución M.D.P. y T. N° 069/99, convalidado por Decreto N° 292/99.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\*\*\*

**RESOLUCION M.D.P. y T. N° 661**

La Rioja, 16 de setiembre de 1999

Visto: el Expte. Cód. D1 - N° 00085-9-Año 1999 por el cual la empresa "Colortex S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, solicita ampliación del listado de materia prima liberada del impuesto del Valor Agregado a utilizar en el proyecto industrial promovido por Decreto N° 201/95, Anexo VI; y-

**Considerando:**

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el conjunto de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que estas facultades y todo lo relativo al régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021 ha sido delegado por Decreto N° 673/98 en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Que la liberación del impuesto al Valor Agregado para los productores de materias primas o semielaboradas se halla prevista en el art. 12° inciso b), del Decreto N° 201/95 Anexo VI.

Que la empresa gestiona autorización para proveerse de la fibra de algodón y/o sus mezclas, terminado para retorcer, teñir, gasear o sin terminar para enconar, en sus componentes básicos, fibra en bruto, servicio de desmotado, fibra de algodón y/o sus mezclas y

el servicio de hilandería a fin de que sean alcanzados por la franquicia establecida en el art. 8º, inciso b) de la ley nacional citada.

Que la empresa expone las causas que motivan su petición, las que se consideran aceptables por los analistas intervinientes.

Que no se producirá perjuicio fiscal con la franquicia resultante, ni se altera el costo fiscal teórico del proyecto.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada.

Por ello y de acuerdo a las normas de los Arts. 19º de la Ley Nacional N° 22.021, 24º del Decreto Nacional N° 3319/79 y Decreto N° 673/98;

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA  
PRODUCCIÓN Y TURISMO  
RESUELVE:**

1º - Aclárase que la liberación por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que se realicen a la empresa "Colortex S.A." durante quince (15) ejercicios anuales desde el día 1º inclusive, de la puesta en marcha, por el impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente dispuesto por el artículo 12º inciso b) del Decreto N° 201/95 Anexo VI, alcanza a los productores de materias primas o semielaboradas incluidos fibra en bruto, servicio de desmotado, fibra de algodón y/o sus mezclas, servicio de hilandería y los productores de elementos de packaging, envases y embalaje de los hilados de algodón y/o sus mezclas.

2º - Aclárase que la franquicia resultante de la liberación se otorga sin perjuicio de la sujeción a las restantes disposiciones de dicho impuesto con la escala señalada en el art. 9º del Decreto N° 201/95, Anexo VI.

3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Bengolea, J.D., M.D.P.y.T**

**RESOLUCIONES AÑO 1997**

**RESOLUCION N° 143**

La Rioja, 01 de octubre de 1997

Visto: el Expte. D1 – N° 00236-1-Año 1997, por el que la firma "Arisco S.A." solicita la aprobación del listado de bienes de uso correspondiente a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional 22021, mediante Decreto N° 2164/86, y su modificatorio N° 207/95, Anexo VI; y

**Considerando:**

Que los bienes detallados en el listado mencionado son necesarios para la puesta en marcha y ejecución de la planta industrial promovida.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de acuerdo a las normas de los Arts. 2º, inc. 5) y 3º del Decreto N° 181/95 y del Art. 5º del Decreto N° 207/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1º - Apruébase el listado de bienes de uso, existentes de origen nacional, que figuran en el Anexo I de la presente resolución, que la firma "Arisco S.A.", incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 2164/86 y su modificatorio N° 207/95, Anexo VI.

2º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: De Gaetano, M.A.; D.G.P.E. –**

**ANEXO I**

**LISTADO DE BIENES DE USO, EXISTENTES DE  
ORIGEN NACIONAL**

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION
01	2 (dos)	Envasadoras de aceite.
02	3 (tres)	Envasadoras de aceitunas.
03	2 (dos)	Calderas Gonella.
04	Global	Bidones y elementos para aceitunas.
05	4 (cuatro)	Cajones cosecheros.
06	Conjunto	Aparatos de laboratorio.
07	1 (un)	Tanque de aceite.
08	1 (una)	Línea de elaboración de aceite.

\* \* \*

**RESOLUCION N° 144**

la Rioja, 01 de octubre de 1997

Visto: el Expte. D1 – N° 00220-7-97, por el que la empresa "Gualco S.A.", denuncia la puesta en marcha de su proyecto industrial destinado a la producción de envases termoformados para alimentos y envases y/o macetas plásticas para plantas de cultivos, promovido con los beneficios de la Ley N° 22.021, mediante Decreto N° 3777/86 y su modificatorio N° 206/95, Anexo I; y,

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo

establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en virtud del Art. 2°, inc. 8) del Decreto N° 181/95 el Poder Ejecutivo designa a la Dirección General de Promoción Económica, para que apruebe la puesta en marcha de los proyectos promovidos.

Que de la evaluación técnica, económica y legal, practicada por los analistas de la Dirección General de Promoción Económica, surge opinión favorable para aprobar la puesta en marcha del proyecto promovido por Decreto N° 3777/86, y su modificatorio N° 206/95, Anexo I.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2° inc. 8) y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1° - Apruébase a partir del 1° de setiembre de 1997, la puesta en marcha de las actividades de la empresa "Gualco S.A.", para su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 3777/86 y su modificatorio N° 206/95, Anexo I.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: De Gaetano, M.A.; D.G.P.E. –**

\* \* \*

**RESOLUCION N° 145**

La Rioja, 01 de octubre de 1997

Visto: el Expte. D1 – 00235-0-Año 1997, por el que la empresa "Arisco S.A." denuncia la puesta en marcha de su proyecto industrial destinado a la producción de aceitunas de mesa, aceites y legumbres, promovido con los beneficios de la Ley N° 22021, mediante Decreto N° 2164/86 y su modificatorio N° 207/95, Anexo VI; y

**Considerando:**

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en virtud del Art. 2°, inc. 8) del Decreto N° 181/95 el Poder Ejecutivo designa a la Dirección General de Promoción Económica, para que apruebe la puesta en marcha de los proyectos promovidos.

Que de la evaluación técnica, económica y legal, practicada por los analistas de la Dirección General de Promoción Económica, surge opinión favorable para

aprobar la puesta en marcha del proyecto promovido por Decreto N° 2164/86 y su modificatorio N° 207/95, Anexo VI.

Por ello y de conformidad a las normas de los artículos 2° inc. 8) y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1° - Apruébase a partir del 01 de marzo de 1997, la puesta en marcha de las actividades de la empresa "Arisco S.A." para su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 2164/86 y su modificatorio N° 207/95, Anexo VI.

2° - Otórgase un plazo hasta el 31 de diciembre de 1997 para que la empresa "Arisco S.A.", implemente un sistema de registraciones contables en las condiciones exigidas en el Decreto N° 1987/85.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: De Gaetano, M.A.; D.G.P.E. -**

**VARIOS**

**Edicto de Notificación**

**Dirección General de Promoción Económica**

**DECRETO N° 884**

La Rioja, 09 de mayo de 2002

Visto: el Expte. Cód. F12-N° 00215-5-Año 1994, en el cual, mediante el Decreto N° 884/98, se sancionó con multa a la firma Cuchaco S.A. por incumplimiento de sus obligaciones contraídas como beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021; y,-

**Considerando:**

Que mediante la Resolución M.D.P. y T. N° 224 del 23 de marzo de 1999, se dispuso aclarar el punto 5° de la parte dispositiva del citado acto administrativo, en el sentido de que sólo el importe de la multa y no el de los impuestos no abonados, debía ser ingresado a la cuenta bancaria del Gobierno de la Provincia.

Que mediante Decreto N° 508/01 se establece que el ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen promocional, previsto por la Ley Nacional N° 22021, estará a cargo de la Secretaría de Producción y Turismo.

Que Fiscalía de Estado, en Nota FA N° 140/02, sostiene que lo dispuesto en el Art. 5° del Decreto N°

884/98 no puede ser aclarado y/o modificado por un acto de menor jerarquía, como una resolución.

Que en razón de ello corresponde enmendar el acto viciado, mediante su ratificación por parte de la Función Ejecutiva.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de la Secretaría de Producción y Turismo.

Por ello, y lo dispuesto por el Art. 74°, inc. b), del Decreto-Ley N° 4044 de Procedimientos Administrativos;

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:**

Artículo 1° - Ratifícase lo dispuesto por Resolución M.D.P. y T. N° 224/99.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Desarrollo de Producción y Turismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Bengolea, J.D., S.P. y T.**

S/c. - 31/12/2002 - 03 y 07/01/2003

\* \* \*

### **Edicto de Notificación**

**Dirección General de Promoción Económica**

### **DECRETO N° 601**

La Rioja, 10 de junio de 1998

Visto: el Expte. Cód. F 12 - N° 00209 - 9 - Año 1995, en el que se instruye sumario a la empresa "Geonor S.A." por presuntos incumplimientos a sus compromisos como beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021; y

### **Considerando:**

Que la sustanciación del sumario a la citada empresa fue dispuesta por Resolución D.G.P.E. N° 005, de fecha 05 de febrero de 1996, que atribuyó a la misma haber incumplido sus obligaciones de suministrar información, mantener al personal en relación de dependencia, concretar el monto de la inversión comprometida y no desistir del proyecto promovido, relativas al proyecto promovido por Decreto N° 1.209/82.

Que la empresa fue notificada de la indicada Resolución, sin que formulara su descargo dentro del término legal.

Que del análisis, objetivo de las actuaciones, surge que los cargos se hallan plenamente acreditados.

Que los incumplimientos constatados se encuentran encuadrados como faltas en el Artículo 1°, inciso b) y Artículo 2°, incisos c), g) y k), respectivamente, del Decreto N° 2.140/84.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22021, el Poder Ejecutivo de la Provincia posee la facultad de imponer sanciones a las empresas beneficiarias.

Que en el presente caso se han tenido en cuenta la gravedad de las infracciones, correspondiendo declararla incumplidora de sus compromisos, aplicarle una pena pecuniaria, imponerle la obligación de restituir los impuestos no abonados con motivo de la exención de pago y derogar el derecho de otorgamiento de los beneficios.

Que han emitido dictamen Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, y Asesoría General de Gobierno.

Por ello, y las disposiciones de los Artículos 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22021; Artículo 13° y siguientes del Decreto-Ley N° 4.292 y Artículos 1° y 2° del Decreto N° 2.140/84;

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA :**

Artículo 1° - Declárase a la empresa "Geonor S.A." incumplidora de sus obligaciones contraídas como beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1.209/82.

Artículo 2° - Las obligaciones incumplidas se refieren a suministrar información obligatoria, mantener al personal en relación de dependencia, concretar el monto de la inversión y no desistir del proyecto promovido.

Artículo 3° - Aplícase una multa a la empresa "Geonor S.A." equivalente al cinco por ciento (5 %) de la inversión comprometida en el decreto de otorgamiento de los beneficios, actualizada al 31 de marzo de 1991. La multa asciende a Pesos Treinta y Cinco Mil Cuarenta y Uno con Treinta y Nueve Centavos (\$ 35.041,39).

Artículo 4° - La empresa "Geonor S.A." deberá restituir los importes no ingresados con motivo de la exención de pago otorgada como beneficio promocional.

Artículo 5° - El importe de la multa aplicada y los correspondientes a los impuestos no ingresados con motivo de la exención de pago otorgada promocionalmente a la empresa, deberán ser ingresados a la Cuenta N° 10-100.002/4, Gobierno de la Provincia de La Rioja - Fondos Presupuestarios y Otros y/o Contador General y Tesorero de la Provincia en el Nuevo Banco de La Rioja.

Artículo 6° - Derógase el Decreto N° 1.209/82, por el que se otorgan los beneficios promocionales a la firma "Geonor S.A."

Artículo 7° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., M.C.G. - Bengolea, J.D., M.D.P. y T.**

S/c. - 31/12/2002 - 03 y 07/01/2003

\* \* \*

### Edicto de Notificación

**Dirección General de Promoción Económica**

#### RESOLUCION D.G.P.E. N° 027

La Rioja, 01 de julio de 2002

Visto: la Resolución D.G.P.E. N° 094/01, mediante la cual se instruye sumario a la firma Cive La Rioja S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021; y

#### Considerando:

Que en el tercer considerando de la Resolución D.G.P.E. N° 094/01 se encuadra al incumplimiento relacionado con el compromiso mínimo de producción en el Artículo 2° - inc. d) del Decreto N° 2.140/84, cuando en realidad corresponde el Artículo 2° - inc. h) del citado acto administrativo.

Que, en consecuencia, corresponde rectificar el error material que contiene el tercer considerando de la Resolución D.G.P.E. N° 094/01.

Por ello, y de acuerdo con la norma del Artículo 76° del Decreto-Ley N° 4.044;

### **EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE :**

1° - Rectificar el tercer considerando de la Resolución D.G.P.E. N° 094/01, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Que respecto a los proyectos promovidos por Decretos N°s. 4097/85, 2167/86 y 383/87, se han verificado incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información, de producción mínima y de mantener un sistema de registros contables en las condiciones exigidas, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el Artículo 1° - inc. b) y 2° incisos h) y l) del Decreto N° 2.140/84.”

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.**

S/c. - 31/12/2002 - 03 y 07/01/2003

\* \* \*

### Edicto de Notificación

**Dirección General de Promoción Económica**

#### RESOLUCION D.G.P.E. N° 30

La Rioja, 11 de julio de 2002

Visto: el Expte. F 20 - 00282-5- Año 1992, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a la empresa Agropecuaria Santa Helena S.A., y el Expte. Cód. D 1.1 - N° 00029-5- Año 2002, por el que se denuncian presuntos incumplimientos de la firma a su proyecto promovido mediante Decreto N° 710/93, sus modificatorios N°s. 045/96 y 1773/94, adecuado por Resolución M.D.P. y T. N° 891/98 y su modificatoria N° 574/99; y -

#### Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la Dirección General de Promoción Económica, a través de sus organismos técnicos, ha constatado incumplimientos por parte de la firma a su proyecto promovido mediante Decreto N° 710/93, sus modificatorios N° 045/96 y N° 1773/94, adecuado por Resolución M.D.P. y T. N° 891/98 y su modificatoria N° 574/99.

Que se han verificado incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia, concretar una inversión mínima y mantener un sistema de registros contables en las condiciones exigidas, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el Art. 1°, inc. b) y 2° - incisos c), g) y l) del Decreto N° 2.140.

Que de la instrucción surge que corresponde dar inicio al sumario a la beneficiaria, concediéndole a la vez un plazo para que ejercite su derecho de defensa.

Que se ha seguido el procedimiento previsto en los Arts. 14°, 15° y 16° del Decreto-Ley N° 4292.

Por ello, y de acuerdo con las normas del Art. 17° del Decreto-Ley N° 4292 y de los Arts. 2°, inc. 20) y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1° - Instruir sumario a la empresa Agropecuaria Santa Helena S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021, por incumplimientos a sus obligaciones, suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia, concretar una inversión mínima y mantener un sistema de registros contables en las condiciones exigidas, comprometidas en su proyecto promovido mediante Decreto N° 710/93, sus modificatorios N°s. 045/96 y N° 1773/94, adecuado por Resolución M.D.P. y T. N° 891/98 y su modificatoria N° 574/99.

2° - Acordar un plazo de quince (15) días para que la empresa Agropecuaria Santa Helena S.A. formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.**

**S/c. - 31/12/2002 - 03 y 07/01/2003**

**EDICTOS JUDICIALES**

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 1, a cargo del autorizante, han dispuesto la publicación de los presentes por cinco (5) veces, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho sobre los bienes que han quedado al fallecimiento del extinto Roque Cristóbal Luján, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte N° 1.011/02 caratulados: "Luján, Roque Cristóbal - Sucesorio Ab Intestato", dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en Boletín Oficial, sin cargo (Art. 164° y 165° inc. 2° y 49° del C.P.C.).

Chilecito, La Rioja, 02 de diciembre de 2002.

**Dra. Yolanda Beatriz Mercado**  
Juez de Paz Letrado

**Dr. Eduardo Gabriel Bestani**  
Secretario

**S/c. - \$ 50,00 - 20/12/2002 al 03/01/2003**

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que Carmelo Fernández Valdés ha iniciado Juicio de Información Posesoría en autos Expte. N° 34.592 - Letra "F" - Año 2002, caratulados: "Fernández Valdés, Carmelo - Información Posesoría", con relación al inmueble ubicado en B° Cochangasta, ciudad de La Rioja. Nomenclatura Catastral: Circ. I- Secc. E- Manz. 326- Parc. 08- Padrón N° 1-21902, cuyas medidas y linderos son: Norte: mide del Pto. A hasta el Pto. B: 15,00 m; linda con Avda. San Francisco. Este: mide del Pto. B hasta el Pto. C: 14,67, del Punto C hasta el Pto. D: 22,09 m, del Pto. D hasta el Pto. E: 14,48, del Pto. E hasta el Pto. F: 9,88 m, totalizando 61,12 m en línea quebrada, linda con propiedad de José María Vega y Natividad Vega. Sur: mide del Pto. F hasta el Pto. G: 14,19 m, lindando con propiedad del Carmelo Fernández Valdés. Oeste: mide del Pto. G hasta el Pto. A: 65,49 m, linda con propiedad de Carmelo F. Valdés, conformando una Superficie Total de 910,18 metros cuadrados. Se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado, a comparecer dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 12 de diciembre de 2002.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 02333 - \$ 150,00 - 20/12 al 03/01/2003**

\* \* \*

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 1, a cargo del autorizante, han dispuesto la publicación de los presentes por cinco (5) veces, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho sobre los bienes que ha quedado al fallecimiento del extinto Roque Cristóbal Luján, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 1.011702, caratulados: "Luján, Roque Cristóbal - Sucesorio Ab Intestato", dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en Boletín Oficial, sin cargo (arts. 164 y 165, inc. 2° y 49 del C.P.C.).

Chilecito, La Rioja, diciembre 2 del 2002.

**Dra. Yolanda Beatriz Mercado**  
Juez de Paz Letrado

**S/c. - \$ 50,00 - 20/12 al 03/01/2003**

La Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaria B a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de los extintos Florencio Nicolás Campos y Desideria del Carmen Oviedo Vda. de Campos, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 6.442 - Letra C - Año 2002, caratulados: "Campos Florentino Nicolás y Otra - Sucesorio Ab Intestato" por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 12 de diciembre de 2002.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 02339 - \$ 45,00 - 24/12/2002 al 07/01/2003**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaria "B" a cargo del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces a los efectos de hacer saber que se ha iniciado juicio de Información Posesoria en los autos caratulados "Cerkvenic Teresa y Otro s/Información Posesoria", Expte. N° 34.510 - Letra "C" - Año 2002, sobre un inmueble urbano ubicado sobre la acera Norte de la calle Pozo del Planchón, B° Cochangasta de la ciudad de La Rioja que, según Plano de Mensura aprobado por Disposición de la Dirección Provincial de Catastro N° 014855, de fecha 14 de marzo de 2002, se identifica con la siguiente Nomenclatura Catastral: Dpto. 01 - C: 1, S: E - M: 219 - P: 128. Cuenta con una superficie de 3.270,72 m2 (tres mil doscientos setenta con setenta y dos centímetros), que linda: al Norte: segmento B-C con calle Tablada, segmento D-E con propiedad de Vicente Cervenick y segmento F-G con propiedad de Francisco Díaz, Sur: con calle Pozo del Planchón, Este: segmento C-D con propiedad de Vicente Cervenick, segmento E-F con propiedad de Francisco Díaz y segmento G-H con propiedad de Antonio R. Aguilar, y al Oeste: con propiedad de Adolfo Brac. Cítese al Sr. Lídoro Cabrera, de domicilio desconocido, y a todo aquel que se considere con derecho sobre el referido inmueble a contestar el traslado y/o estar a derecho dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 12 de diciembre de 2002.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 02343 - \$ 90,00 - 27/12/2002 al 10/01/2003**

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaria "A", a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Hermógenes Nieto y/o Mercedes Villareal de Nieto y/o Catalina Mercedes Nieto Vda. de Bazán y/o Audelina Nieto y/o Severina Juliana Nieto, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 24.356 - Letra "N"- Año 1999, caratulado: "Nieto, Hermógenes y Otros - Sucesorio".  
La Rioja, 06 de junio de 2000.

**Dr. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 02347 - \$ 30,00 - 27/12/2002 al 10/01/2003**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaria "B" del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Leucadio Delfín Canisa, a comparecer en los autos Expte. 34.684 - C - 02, caratulados: "Canisa, Leucadio Delfín - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 18 de diciembre de 2002.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 02348 - \$ 45,00 - 27/12/2002 al 10/01/2003**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaria B, a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, cita a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Edita Ana Romero mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a comparecer a estar a derecho por el término de quince (15) días a partir de la última publicación en los autos Expte N° 33.632 - Letra "R" - 2001, caratulados: "Romero, Edita Ana - Sucesorio".  
La Rioja, 14 de agosto de 2001

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 02352 - \$ 35,00 - 31/12/2002 al 14/01/2003**

La Sra. Presidente de la Cámara Primera, Secretaría "B", en los autos Exptes. N° 7.803 - "F" - 02, caratulados: "F. 3 C. S.R.L. - Inscripción de Cesión de Cuotas Soc. y Modificación del Artículo 4° (Reducción de Capital)", ordena la publicación del siguiente edicto: Cedentes: Fernández Gerónimo Ariel, D.N.I. N° 11.496.496, Fernández Simón Ignacio, D.N.I. N° 13.341.069 y Fernández Ildefonso Roque, D.N.I. N° 14.273.000. Cesionarios: Caliva Jacinto, D.N.I. N° 8.017.973, Caliva Karina Elizabeth, D.N.I. N° 28.619.180, Caliva Noelia Noemí, D.N.I. N° 29.449.365. Fecha del Instrumento: 01/11/02. Cantidad de cuotas cedidas: 75%. "Artículo Cuarto: El Capital Social es de Pesos Ciento Tres Mil Quinientos (\$ 103.500,00), dividido en Diez Mil Trescientas Cincuenta cuotas iguales de Pesos Diez (\$ 10,00) cada una, suscripto en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: el Sr. Jacinto Caliva 5.175 cuotas, la Srta. Karina E. Caliva 2.588 cuotas y Noelia N. Caliva 2.588 cuotas. Secretaría, 10 de diciembre de 2002.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Enc. Registro Público de Comercio

**N° 02353 - \$ 70,00 - 03/01/2003**

### EDICTOS DE MINAS

#### **Edicto Manifestación de Descubrimiento**

Expte. N° 17 - R - 2002. Titular: Renga, José y Villegas, Miguel. Denominación: "Coloso II". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 13 de setiembre de 2002. Señora Directora: La presente solicitud Manifestación de Descubrimiento ha sido graficada en el departamento Gral. Lamadrid de esta provincia. Se informa que el punto de toma de muestra se encuentra en zona libre... quedando una superficie libre de 214 ha 1.101 m2, comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=2570010 X=6794692, Y=2571130 X=6794352, Y=2571985 X=6794352, Y=2571985.000 X=6793282, Y=2570260 X=6793282, Y=2570260 X=6793682, Y=2569660 X=6793682. Se aclara, además, que las coordenadas consignadas precedentemente son Gauss Krugger (POSGAR'94). La nomenclatura catastral es: 6794276-2570697-13-M-09. La Rioja, 07 de noviembre de 2002. Por Resolución N° 422/02 se ordena registrar la solicitud de Manifestación de Descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería. Llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Fdo.: Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. General de Minería

**N° 02335 - \$ 70,00 - 20, 27/12/2002 y 03/01/2003**

\* \* \*

#### **Edicto de Cantera**

Expte. N° 111-Z-1997. Titular: "Zárate, Víctor Hugo y Otros". Denominación: "Las Talas I". Departamento Catastro Minero - La Rioja, 19 de noviembre de 2001. Señora Directora: Este Departamento informa que la presente cantera ha quedado graficada en zona libre en el departamento Capital con una superficie de 18 ha 4.253,84 m2, comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger POSGAR'94:

Y=3414230.653	X=6741679.603,	Y=3414183.627
X=6741786.947,	Y=3414184.868	X=6741829.967,
Y=3414122.826	X=6741867.211,	Y=3414028.220
X=6741888.418,	Y=3413948.924	X=6741918.691,
Y=3413935.375	X=6741964.666,	Y=3413953.754
X=6742041.877,	Y=3413921.186	X=6742090.000,
Y=3413916.399	X=6742090.000,	Y=3413856.364
X=6742071.051,	Y=3413811.531	X=6741990.396,
Y=3413887.641	X=6741794.519,	Y=3413967.828
X=6741747.858,	Y=3414075.941	X=6741489.663,
Y=3414112.522	X=6741246.781,	Y=3414226.254
X=6741157.023,	Y=3414261.570	X=6741068.334,
Y=3414280.386	X=6740909.658,	Y=3414319.045
X=6740807.550,	Y=3414357.833	X=6740753.953,
Y=3414398.368	X=6740644.601,	Y=3414434.740
X=6740660.769,	Y=3414355.683	X=6740826.509,
Y=3414363.643	X=6740880.275,	Y=3414326.951
X=6741054.420,	Y=3414347.937	X=6741085.129,
Y=3414343.456	X=6741206.425,	Y=3414280.717
X=6741260.403,	Y=3414173.740	X=6741487.969,
Y=3414179.275	X=6741628.848,	Y=3414198.715

X=6741674.998. La Rioja, 28 de noviembre de 2001. Por Resolución N° 593 se ordena registrar la solicitud de Cantera, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días en el Boletín Oficial y en un diario o periódico de circulación en la provincia, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposición por el término de sesenta (60) días a partir de la última publicación. Fdo.: Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Esc. Laura F. Ascoeta**  
Dpto. Escribanía de Minas  
Dcción General de Minería a/c.

**N° 02336 - \$ 70,00 - 20, 27/12/2002 y 03/01/2003**

**Viernes 03 de enero de 2003**

**N° 10.031**